

ALTAR Y TRONO.

REVISTA HISPANO-AMERICANA,

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONÁRQUICOS,

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

SUMARIO.

Á nuestros suscritores. — El fondo y la perspectiva, por don A. J. de Vildósola. — LOS ARGONAUTAS: un artículo crítico sobre otro artículo crítico, por Quintín Medellín Bembibre, alumno de enseñanza libre. — Revista de la semana, por E. — Correspondencia de París. — Boletín bibliográfico, por D. V. G. — Testa de la Constitución aprobada el día 1.º de junio de 1869 por las Cortes Constituyentes. — Suelto. — Además se reparte con este número el pliego quinto (16 páginas) de la obra del P. Magin Ferrer, *Cuestión dinástica*.

Á NUESTROS SUSCRITORES.

Empezamos con este número el segundo mes de nuestra publicación, y ya la gratitud nos mueve á decir algunas palabras á los suscritores de la Revista.

Ingenuamente debemos confesarlo. Nunca llegamos á creer que el éxito de nuestra publicación fuera tan superior á nuestras esperanzas como lo está siendo en realidad. El gran número de periódicos que circulan por todas partes desde que es un hecho y un derecho la libertad de imprenta; la triste situación en que se encuentra, por una parte, el clero, á quien el gobierno tiene en un escandaloso olvido, y por otra las clases conservadoras, á quienes constantemente amenaza la demagogia, haciéndoles hasta huir al extranjero, eran parte á desalentarnos en nuestra empresa, y causa mas que suficiente para temer que nuestros deseos quedasen burlados.

Veíamos, sin embargo, la necesidad de publicar un periódico extraordinariamente barato, que fuese un término medio entre el diario que se lee en media hora, para arrojarlo en seguida, y el libro ó el folleto que se conserva para estudiar en él y consultarle siempre.

Periódicos diarios, los habia y los hay en gran número y de gran mérito. Tenemos *La Esperanza*, el decano respetabilísimo de la prensa católica, el que ha mantenido solo por espacio de tantos años, y con un brio y un talento nada comunes, la bandera salvadora de la patria, en que hoy ponen su esperanza todos los hombres de orden y todos los intereses amenazados; tenemos *El Pensamiento Español*, el periódico literario y elegante, el periódico de la ciencia, que entre sus mayores timbres cuenta la célebre campaña sobre los *testos vivos*; campaña que quedará grabada en la memoria de todos los católicos con carac-

téres indelebles; tenemos *La Regeneracion*, el primer diario que inmediatamente despues de la revolución alzó la bandera carlista con ánimo valeroso; tenemos *La Legitimidad*, que trabaja con brio y decisión; y, en fin, en cada provincia hay uno ó mas periódicos diarios carlistas que sostienen gallardamente la bandera de Dios y del Rey. Mas faltaba en Madrid una Revista que, sin perder completamente el carácter batallador del periódico diario, fuese mas pensada y diese verdadera unidad á la sucesion de hechos importantísimos que estamos presenciando desde setiembre acá; en una palabra: que reuniese al colorido del periódico la gravedad y el orden de la historia, porque historia será de la revolución española la colección de nuestra Revista.

Por otra parte, en el extranjero hay muchas y muy notables Revistas católicas, que son el centro comun de los escritores que redactan periódicos ó libros. Son verdaderas enciclopedias, donde se ven reunidas las firmas mas notables de los escritores católicos del país, y donde todas las materias son tratadas con lucidez y con la conveniente oportunidad. ¿Quién no conoce *La Civilización Católica*, de Roma? ¿Quién no ha oido hablar de la *Revista católica*, de Dublín (Inglaterra)? ¿Quién no ha visto la *Revista del mundo católico*, de París, escrita por los principales redactores de *L'Univers*, *Le Monde* y *L'Union*, diarios católicos? ¿Y quién, por fin, no sabe que este género de publicaciones va tomando cada dia mas importancia, porque cada dia abundan menos las personas que quieren estar al corriente en las noticias de política menuda, y abundan mas las que desean saber lo que sucede en el mundo de las ciencias y de las artes, y en la region de la gran política de los principios?

De aquí nació nuestra idea de fundar la Revista ALTAR Y TRONO. Necesitábamos un punto céntrico en que fueran á converger todos los escritores católicos: un lazo de union constante por una parte, y por otra, un palenque algo mas sereno y tranquilo que el de la prensa diaria. ¿Hemos conseguido este objeto? En realidad sí lo hemos conseguido: porque si todos nuestros colaboradores no han honrado ya con sus escritos las columnas de nuestra Revista, es porque

muchos de ellos están fuera de España, como nuestros lectores saben, prestando grandes servicios á la causa de la justicia. Otros nos ayudan eficazmente, como puede verse en los números que llevamos publicados, y otros, en fin, están preparando trabajos importantes, que pronto leerán con gusto nuestros favorecedores.

Después de todo, y sea por la causa que quiera, el hecho es que el público ha respondido á nuestra idea con un interés y una benevolencia que nosotros no podíamos sospechar. ¿Qué mejor prueba de que estamos haciendo una buena obra, y de que era una necesidad real y positiva la publicación de una Revista semejante?

No desconocemos que á este éxito ha contribuido notablemente lo ínfimo del precio y la bondad de la parte material de nuestro Semanario. Mas esto entra también en el plan que nos hemos trazado; porque nosotros no queremos hacer un gran negocio, sino una gran propaganda, de modo que la predicación de nuestras doctrinas llegue hasta los más pequeños villorrios, y sea un dique constante de las ideas nocivas que hoy con tal profusión se vierten. Para esto contamos, claro está, con la actividad de nuestros suscriptores, los cuales diariamente nos están dando pruebas relevantes de su benevolencia suma y de su entusiasmo por la doble causa de la Iglesia católica y de la monarquía española.

Reciban, pues, reciban el testimonio de nuestra profunda gratitud, y crean que no cejaremos, á pesar de las contrariedades que en estos casos se ofrecen, hasta lograr que la Revista ALTAR Y TRONO compita con las mejores Revistas extranjeras, tenga la importancia que debe tener una publicación de este género en España, y sea leída en todas partes, así en los salones aristocráticos como en el taller del obrero.



EL FONDO Y LA PERSPECTIVA.

I.

Nueve meses hace que el Trono de 1833, con todo lo que se había levantado para que le sostuviera, y con todo lo que á su sombra se había creado, rodó por los suelos, y desde entonces hasta hoy, ni lo caído logra reponerse, ni lo que le ha sustituido puede sostenerse ante el torbellino de las pasiones que arrastra cuanto halla á su paso.

Pero el torbellino, el huracán, al arrastrarlo todo, aclara la atmósfera y deja limpio el terreno; todas las perspectivas se ofrecen á la vista, que descubre igualmente el fondo de la situación y de las cosas, y nos es permitido, prescindiendo de las tristezas del alma y sobreponiéndonos á las angustias del corazón, juzgar sanamente de lo pasado y determinar severamente lo porvenir. Veamos, pues, por entre las ruinas que el huracán

produce y arrastra, qué cimientos quedan, y dónde están los cimientos; ante las perspectivas que el mismo huracán nos deja distinguir, señalemos la que verdaderamente nos sale al encuentro; la que ya hoy mismo, mas que una perspectiva, es una realidad, va á ser un hecho.

II.

Queremos llamar á que hablen por nosotros, en primer término, á nuestros adversarios, y primero de todos á quien por treinta y cinco años fuera su representación, representación, por cierto, que nunca merecieron tener. A la infanta Isabel nos dirigimos, y respetuosamente le suplicamos nos diga lo que ha visto y lo que está viendo en el suelo español, azotado y descubierto por el huracán; y nos parece que la augusta señora, accediendo á nuestro ruego, se espresa en estos términos:

«La España que yo he estado viendo desde la altura del Trono durante treinta y cinco años, no es la España que estoy viendo, mas y mas claramente cada día, desde que hube de dejar mi cetro y mi Corona en su frontera. Yo creía que aquel pueblo que en mis viajes me recibía entusiasmado y me aclamaba frenético, era el pueblo español; yo juzgaba que el principio que me había dado el Trono, y al que yo siempre me atuve en el ejercicio de la soberanía, era el principio nacional, la base firme y única hoy de la sociedad española, de tal modo, que sin esa base y sin el Trono que yo ocupaba, y solo yo podía ocupar, España no podría subsistir; porque nada eran ni valían los pocos hombres que, exagerando ese principio, no querían conceder á mi Trono ni á Trono alguno esa representación. Sí; yo creía y juzgaba que mi Trono y la vida social de España, con arreglo á ese principio, resistirían todos los ataques y se sobrepondrían á todos sus enemigos, porque la tradición había muerto definitivamente y las utopías democráticas no eran otra cosa que la sombra del cuadro, el accesorio puramente de apariencia de nuestro sistema. Hoy veo todo lo contrario que viera; veo que cuanto yo creía que era la verdad, era la ficción; veo que la ficción toma cuerpo, y que lo muerto resucita, ó mas bien, lo vivo siempre, aunque comprimido por una fuerza superior de traiciones y represiones, sale hoy á la superficie, y de tal suerte, que la cubre toda. Las aclamaciones que yo me figuré se dirigían á mi Trono, eran, sí, aclamaciones al Trono, pero eran protestas contra mi Trono; y lo que entendí que era accesorio, se me ofrece como principal, como el principio mismo del que yo me creía la representación única y perfecta.

«Se me decía: «Vos, señora, estais sobre todas las pasiones de los partidos, porque España es el país por excelencia católico, porque aspira, sobre todo, á vivir en el orden, siquiera el orden sea relativo, y no se puede atacar á vuestro Trono sin que el catolicismo y el orden se sientan amenazados; y no se podría derribarle sin que todos los sentimientos católicos y todos los instintos de conservación se levantaran á restaurarle.» Yo creí en todo esto, porque los hechos de mi reinado, las sublevaciones é insurrecciones triunfantes que se detenían respetuosas ante mi Trono, parecían probarlo; mas ha llegado un día decisivo, y he caído sin esfuerzo, y cuanto veo me dice que yo no representaba otra cosa que un *modus vivendi* para la revolución, porque nadie me apoyó para no caer,

y nadie acude en mi auxilio para levantarme. España es, en efecto, la nación católica por excelencia; España se despedaza y muere en el desorden; las pasiones triunfantes responden también á lo que se anunció de ellas, y ahí están dirigiendo furiosos ataques al catolicismo, y ahí se les ve satisfechas enfangándose más y más en la anarquía. Pero yo no soy ¡ay! ni el sosten ni la representación de los sentimientos católicos y de los instintos de conservación; miro alrededor de mí, y no veo apenas otros hombres que los pocos con quienes caí, mientras diviso que se dirige á otra parte España entera; aplico el oído por si los ecos de la patria traen mi nombre en las protestas que deja oír por el catolicismo y el orden, y nada percibo de lo que esperaba. Y otro nombre acompaña á esas protestas. ¡Qué ilusión tan magnífica, y qué realidad tan lamentable! Ahí está visible, á mis ojos, el fondo de las cosas: yo no era sino un hecho que no tenía, á pesar de treinta y cinco años de vida, raíz ninguna en el suelo español, y que el huracán ha arrebatado sin que de él quede otra cosa que sus ruinas; yo desaparecí para no volver más, y vuelve lo que me dijeron, y yo creí, había muerto para siempre.»

Así, estamos seguros, se habla á sí misma la augusta señora; mas á un testimonio tan imponente como irrecusable, vienen á unirse otros irrecusables también, si no imponentes, de los hombres que han derribado el Trono que les colmara de favores, y que, dueños de la situación, no quieren abandonar su presa.

Un día es Prim, el héroe de tantas fotografías y el autor de tantas conspiraciones, quien pide tropas y recursos para contener á las que llama *hordas montaraces*: ¿y qué decía ayer? Ayer afirmaba que los carlistas estaban muertos, y pedía que las tropas se encerraran en sus cuarteles para que la voluntad de la nación se mostrara con toda evidencia. ¿Y qué significa eso? Que hoy se descubre el fondo de las cosas; que no hay medio de desfigurarlo ni de cubrirlo.

Otro día es Ruiz Zorrilla, ese abogado de munición convertido en un ministro sin semejanza ni copia, quien burlándose grotescamente de los planes isabelinos, porque no cuentan con simpatía ninguna en España, se exalta furiosamente contra el partido carlista, y no le parece bastante ni la represión llevada hasta la ferocidad, ni la prevención usada con toda violencia y sin ningún escrúpulo para impedir su triunfo completo. Es también que aquí está el fondo de las cosas.

Pero descubrámosle además por otro lado.

III.

No hace muchos días leíamos en un periódico cuyas simpatías por la revolución se han dejado conocer siempre por lo que ha hecho en su favor, una reseña del estado de nuestra patria á los ocho meses del pronunciamiento de Cádiz. «Las personas, decíase en esa reseña, emigran al extranjero llevando sus capitales; el comercio decrece de una manera que espanta; ciérranse las fábricas, y la miseria se deja sentir terriblemente en todos los pueblos. Con esto reina la mayor inseguridad, témense motines donde quiera, y multiplícanse los crímenes en todas partes.»

Ahora bien: nosotros le preguntamos á toda persona

imparcial: ¿no es este cuadro de hoy el cuadro de todos los años revolucionarios, en el fondo siempre el mismo, en los detalles, ó si se quiere en los colores, más vivo ó más atenuado, según que la revolución se encuentra más suelta ó más comprimida? La revolución nos promete progresos indefinidos y constantes dentro de todo linaje de libertades absolutas, y al protestar contra la acción justa y ordenada de los tribunales y de las leyes, nos asegura que asentará la igualdad de los derechos sobre el respeto á los actos humanos, y la fraternidad de todos los ciudadanos sobre leyes puramente persuasivas. En todo y por todo la revolución miente; ahora y siempre, aquí y en todas partes, sus hechos son todo lo contrario de sus promesas.

Hoy se hallan más españoles emigrados en el extranjero que en la última dominación moderada; durante el último bienio había más españoles en Francia que en la época de Bravo Murillo; de 1840 á 1843 se vió lo mismo, y tomando en globo la comparación, desde 1833, época del triunfo revolucionario, la emigración ha quintuplicado á la que hubiera durante siglos en nuestra historia. Hay más la emigración, que es siempre proporcionada á la aplicación lata ó restringida del principio revolucionario, presenta diverso carácter en uno y otro caso: cuando la revolución está contenida, solo emigran los conspiradores constantes y recalcitrantes, los hombres que ni saben, ni pueden, ni quieren vivir fuera del presupuesto; consumidores insaciables y enemigos hasta de la producción con que satisfacen sus apetitos; en tanto que la revolución, árbitra del país, obliga á salir de él á las personas morigeradas, á los productores, á los que solo exigen de los gobiernos orden para trabajar en provecho de la riqueza nacional. Luego los hechos patentizan la mentira de la revolución; luego la revolución, por su maldad esencial, crea la desgracia y produce la ruina de la patria, de tal suerte, que los sufrimientos y las pérdidas de los ciudadanos constituyen el testimonio más irrecusable de su dominación en un país cualquiera.

Por otra parte, y dejando á un lado los datos que nos presentan hoy la situación de España sujeta al principio revolucionario triunfante en tan míseras condiciones, se nos ofrece una observación, por la que también se llega á descubrir el fondo de las cosas.

En 1812, las provincias andaluzas recibieron las primeras en España, de las Cortes de Cádiz, el *virus* revolucionario que en ellas se ha infiltrado más que en las otras, y ha producido mayores estragos, como lo prueba lo que hicieron en 1820, su actitud de 1833, las explosiones de Utrera y Loja el 57 y el 60, y lo que ahora sucede en ellas. Por el contrario, en las provincias del Norte se ha rechazado invenciblemente el *virus* revolucionario, y hoy, como en todos estos últimos años, desde 1833, en esas provincias se dice que está la reacción, el apego á las antiguas costumbres y á las leyes de nuestros padres.

Ahora bien: teniendo presente que la Revolución asegura que ella es luz y la reacción tinieblas; que con ella marcha el progreso de las sociedades, y que las sociedades van por la reacción á la barbarie, comparemos el espectáculo que ofrecen las provincias andaluzas, en que la revolución tiene absoluto imperio, con el que

nos dan las provincias del Norte, en que la revolucion jamás ha logrado echar raíces.

En Andalucía, campos feracísimos, ó sin cultivo, ó mal cultivados; en las provincias del Norte, un terreno ingrato convertido en un vergel ameno. En Andalucía, un decrecimiento de poblacion visible en el número y el raquitismo de sus hijos; en las provincias del Norte, una poblacion exuberante, robusta y hecha á todas las fatigas. En Andalucía, á pesar de sus escepcionales condiciones naturales, un comercio pobre y una industria primitiva; en las provincias del Norte, un comercio que solo por los vaivenes de la revolucion no adquiere el mas extraordinario desarrollo, y una industria con que la tienen que contar los extranjeros. En Andalucía, la inmoralidad y los crímenes creciendo al par de la miseria; en las provincias del Norte, la inmoralidad contenida, y la estadística criminal, que antes no hubiera podido formarse, estacionada en las mismas escasas proporciones que la indigencia. En Andalucía, pervertidas todas las nociones, no se respeta ni las leyes ni la autoridad; el socialismo se ostenta á las claras, y se satisface sin empacho: en las provincias del Norte, la ley conserva todo su imperio, y la autoridad todo su prestigio; la propiedad se encuentra segura bajo el amparo de las costumbres. Finalmente, en Andalucía, atrofiadas las cualidades naturales de sus hijos, se ha apagado el fuego sacro del arte; en las provincias del Norte, desarrolladas las cualidades, se adaptan á cuanto abarca la inteligencia y nace del sentimiento del hombre.

Mírense, pues, las cosas por todos lados, siempre se descubre lo mismo, y hoy el fondo de la revolucion se nos aparece alarmante. La revolucion, que es el mal esencial, no puede producir ni ha producido nunca sino males; todas sus promesas son mentiras, y todos sus actos la condenan. La revolucion no puede vivir sino en la anarquía y por el despotismo, y de ahí que degrade, arruine y desangre á las sociedades. Hoy tiene á punto de muerte á la española; pero tambien por esta causa se nos muestra tal cual es, y trae la reaccion, decimos mal, la restauracion por sí misma. Así, al descubrir el fondo, se nos presenta la verdadera perspectiva.

IV.

Dias pasados, segun el dicho de *Le Gaulois*, reproducido en *La Esperanza*, doña Isabel de Borbon señalaba á su sobrino Carlos VII como el monarca que España tendria, y como el único capaz de hacer la felicidad de la patria desde el Trono. El pensamiento de doña Isabel no la engaña: ella, que mejor que nadie ve y siente hoy lo que es la revolucion, y que de la revolucion solo puede esperarse la muerte; ella, que ve y siente tambien que España no puede morir, probablemente sin que se entregara á trabajo ninguno de deducion, pero seguramente apoyándose en la fuerza de la lógica, veria que, en efecto, para no perecer, España tiene que echarse en brazos de su sobrino, porque echarse en otros brazos no seria salir de la revolucion, y ya dentro de la revolucion no puede esperarse siquiera un corto período de convalecencia ficticia, y menos una serie de convalecencias y recaidas.

D. Alfonso es la revolucion, y por ser la revolucion es la muerte en horribles convulsiones.

Montpensier es la revolucion, y por ser la revolucion es la muerte del llagado, que ya corrompe en vida.

Un príncipe cualquiera es la revolucion, y por ser la revolucion es la muerte, es el pais decapitado.

La república es la revolucion, y por ser la revolucion es la muerte, es el pais destrozado, hecho cuartos.

Dentro de la revolucion, la muerte nos asalta de uno ó de otro modo, pero inevitablemente: ¿y cómo se sale de la revolucion sin apelar á Carlos VII?

Hé ahí, pues, la perspectiva, la verdadera perspectiva en cuanto á la forma; en cuanto á las cosas, tambien la tienen en los hechos de la revolucion someramente espuestos en estas líneas, pero terriblemente sentidos en estos años y en estos dias.

La revolucion nos ha dado medio siglo de intranquilidad, de angustias, de luchas: con D. Carlos tenemos la perspectiva de un largo reinado de paz, de consuelos, de dichas. La revolucion nos ha reducido á la miseria; nos ha tenido y nos mantiene humillados: con D. Carlos, por el trabajo protegido y estimulado, se creará de nuevo la riqueza, y ricos, laboriosos y tranquilos, recobramos nuestra dignidad con nuestra fuerza. La revolucion ha concluido ante nosotros con el genio nacional, ha inficionado y maleado el carácter español, ha logrado borrar en muchos, no ya solo el sentimiento de la hidalguía, sino ademas las nociones de la moral: con D. Carlos todo renacerá, porque volverá á soldarse nuestra historia con la de nuestros padres, y por ello recobramos lo perdido.

Se pide á D. Carlos programas, como si el programa no estuviera en él, en su persona, en los derechos que posee, en los principios que representa: D. Carlos es lo contrario que la revolucion: ese es su programa. Se le dice tambien que señale las leyes á que se va á atener, y las instituciones de que se va á rodear: como si importara nada lo que es puramente de forma, cuando se trata de lo que es de esencia: como si la revolucion la constituyeran leyes é instituciones, y no las pasiones, el espíritu del mal del hombre. D. Carlos acabará con ese espíritu, contendrá la pasion, y hecho esto, y mientras la pasion esté sostenida, y el mal sea reconocido como mal, y no se le conceda otro derecho que el de vivir en las lobregueses del corazon y de la inteligencia, toda ley será buena, y toda institucion será provechosa.

Así se completa la perspectiva. Hoy, al descubrir el fondo de la situacion, maldecimos á la revolucion, que es el mal, y que por el mal nos conduce á la muerte; pero ante la perspectiva que se nos presenta, aclamamos á Carlos VII, que, por ser lo contrario de la revolucion, nos trae, con el bien, la vida.

A. J. DE VILDÓSOLA.

LOS ARGONAUTAS.

UN ARTÍCULO CRÍTICO SOBRE OTRO ARTÍCULO CRÍTICO.

«De gala vestir debieran hoy alborozadas las letras españolas...» Esto no lo escribo yo: lo acabo de ver en letras de molde en el núm. 32 del periódico titulado *El*

Magisterio Español, á propósito de la traducción que el Sr. D. Javier de Leon Bendicho ha hecho del poema latino titulado *Los Argonautas*. Al pronto creí que en vez de *alborozadas* querria decir *alborotadas*; pues, á la verdad, el preámbulo es para alborotar á cualquiera, y yo me guardaré bien de leerlo en Jerez, Málaga ni Barcelona.

Repuesto de la primera impresion, como si dijéramos susto, que me causó al pronto la lectura de aquella primera línea, eché el pecho al agua y al colete la breve cláusula primera, que á la letra dice así:

«De gala vestir debieran hoy alborozadas las letras españolas, que bien lo merece á fe el fausto acontecimiento del felice parto (1) de tan buen ingenio, como lo es el del Sr. D. Javier de Leon Bendicho y Quilty, al sacar á la pública luz de la estampa (2) la obra cuyo título encabeza esta noticia (3), y que por tantos títulos deberá fijar la atención de los eruditos, así en España como fuera de ella, tan luego como sea conocida y estudiada fuere, con la prolija solicitud con que se han de estudiar trabajos de índole tan esquisita, de tan esmerada labor, y sobre todo de tan dificultosa ejecución entre nosotros, aquí donde por razones varias ni abundan los buenos libros modernos de clásica literatura, ni son muchos ahora, que digamos, los lectores que sus ocios consagran (4) al cultivo de tan doctas disciplinas.»

Salvo el disciplinazo final, que no me hace gracia mal-dita, recordándome cosas de la adolescencia, muy buenas para olvidadas, aseguro á Vds. que la cláusula tan larga, sonora y redonda, es de lo bueno que he leído de *mucho* tiempo á esta parte, y eso que de *mucho* tiempo á esta parte estoy leyendo *mucho* bueno.

Dispense V. que no suprima ninguno de estos tres *muchos*. Haga en hora buena el Sr. Figuerola economías, por supuesto sin decapitarnos, que hasta ahí llegarían las bromas; pero tengamos *mucho* siquiera en las palabras. ¡Oh! el día que economicemos palabras, ¿qué va á ser de nosotros?

La introducción del artículo, sobre todo, es cosa que me entusiasma cada vez mas, y cuanto mas la leo. Permítanme Vds. que la imprima una vez mas y con admiraciones. ¡De gala vestir debieran hoy alborozadas las letras españolas!!! ¿Qué menos que tres admiraciones, siquiera en atención á la monserga de las *tres hijas de Elena*? Y eso que en materia de introducciones estábamos en España acostumbrados á ver cosas estupendas. ¡Mala higa para el Sr. Ferrer del Rio, que principió su estudio sobre el conde de Floridablanca diciendo: *Siglo fue de regeneración el décimo-octavo para España en todo!*

Yo no rebajaré en nada el mérito de estos enormes ó grandiosos exordios, que allá se van *enorme* y *grandioso*; pero creo que no llega el del Sr. Ferrer del Rio al del Sr. D. A. A. Camús, pues del Sr. D. A. A. Camús es propiedad la grandilocuente y *estupefactora* cláusula que por tres veces he copiado para delectación y fruición de

(1) ¡Ay! ¡Ay!!

(2) En castellano, *dar á la estampa*, ó dar á luz por medio de la estampa. Bien es verdad que, despues de lo del parto, no había que hablar de dar á luz.

(3) ¿Quién encabeza á quién? ¿El título á la noticia, ó la noticia al título?

(4) Aquí, ¿quiénes consagran: los ocios, ó los lectores?

mi pluma y encanto de los lectores presentes y futuros. Cosas como estas no se deben dejar pasar *desapercibidas*, como decimos ahora, pues al verbo *advertir* y sus derivados lo hemos dejado ya en situación de reemplazo.

Por cierto que no comprendo cómo la caldereta, ó sea crisol de la Academia, que *limpia, fija y da esplendor*, hizo servir de tizon el memorial del Sr. Camús, cuando pretendió entrar en su recinto para avivar sus fuegos. Si para entonces el Sr. Camús hubiera escrito su juicio crítico sobre la traducción de los *Argonautas*, otro gallo le cantara. El Sr. Silvela, que hace pocos días nos dijo en el Congreso que «el Hércules Cabrera hilaba en Lóndres el dulce copo de la opulencia y del *comfort* á los pies de una Omfala británica,» tiene un hermano que escribía el año pasado un artículo en que se burlaba á su placer, y sin mirar á sus parientes, de algunos escritores modernos que hablan ó escriben culto, y en el estilo arcaico, que ellos llaman *quevedesco*, y que en España siempre hemos llamado *gongorino*. Y á la verdad, pareciéndose tanto la segunda mitad del siglo xvii en España á la segunda mitad del siglo xix, no veo por qué ahora no hemos de hablar en culto y gongorino, y por qué la revolución no ha de llegar también hasta el lenguaje y el hiperbaton. Se dice que cada país tiene el gobierno que merece. Convenido: á bien que España tiene una excelente relación de méritos modernos, y por esa razón nuestro gobierno nada deja que desear. Gentes hay que se quejan de vicio; pero seríamos muy necios si fuéramos á hacerles caso. Todo el que hoy se queja, es bribon, y reaccionario, y sospechoso de neismo.

Dícese también que la decadencia de un país y la corrupción de costumbres llevan consigo la decadencia y corrupción del lenguaje; y algunos críticos indigestos y Aristarcos desabridos... ¡tentado estoy por llamarlos *neos!* llevan su mordacidad hasta el extremo de acumular pasajes históricos para probarlo.

¡Pues qué! Los buenos tiempos de Felipe IV el *Grande* y de Carlos II el *Hechizado*, ¿no eran dignos de los arranques de Gracian y Góngora, y de la *nebulosa* estética de Churriguera? Sí: Felipe IV era el *Grande*, por asimilación á los agujeros, que son tanto mas grandes cuanto mas les quitan: ¿por ventura España no está acribillada de agujeros, que tienden á agrandarse como en ropa vieja? ¿Qué pueden Vds. pedir á nuestra Hacienda? ¿Acaso la economía del Sr. Figuerola no es un saco roto, por cuyo agujero, cada vez mayor, se escapan 500.000,000 de déficit por semestre? Y en materia de pérdidas, ¿no tenemos también á...

¡Por poco si lo digo! Dispense V., Sr. Topete: veo el ademán doliente y la benévola sonrisa que dirige á los republicanos por su patriótico silencio, hasta ver en qué viene á parar ese *dulce* de mis pecados, que debe ser dulce de manzana de Eva, y no he de ser yo menos patriota que los patriotas de oficio, que se privan de hablar de... aquello.

Y en cuanto á hechizados, ¿no tenemos ahora hechizados á una porción de generales y gobernadores civiles, que todos ellos son *Reyes de taifas*, como allá en los buenos tiempos de España, á la caída del califato, cuando había Reyes en Denia y en Barbastro? Pues á bien

que si yo principio á contar los Reyes hechizados que hay ahora en España, podía sacar mas que doncellas encantadas iban en la procesion de Belerma, que vió don Quijote alrededor del sepulcro de Durandarte. ¿Me negarán Vds. que D. Francisco Serrano está hechizado? ¿No está el Sr. Prim encantado y hechizado de ver que podía ser Rey de España y no quiere serlo?

Pues bien: si el estado de España es hoy día el mismo, mismísimo que en tiempo de Felipe IV y Carlos II, ¿será extraño que hablemos y escribamos como se escribía y hablaba en tiempo de Carlos II y Felipe IV? Y en materia de artes, ¿no revelan nuestras esquinas, con sus fotografías obscenas, litografías al carbon de encina, grabados á buril de Albacete, y dibujos de recluta en cuerpo de guardia, que la estética moderna progresa desde el churriguerismo hasta la mas sublime orbanejería?

¿Qué pueden Vds. pedir á los preciosos y esmerados dibujos de Ortego, y á las caricaturas del *Gil Bolas* y *Chirimías*, que chispean de pura *chispa*? ¿Pues qué! las que se conserven, que si se conservarán, ¿no atestiguarán siempre el sublime estado de civilizacion y cultura á que nos trajo el pronunciamiento de España con honra?

Y si todo esto es cierto como la luz del medio día, y sería filosófico si no fuera tan claro, ¿podrá negarse que hoy debemos escribir castellano como los sabios remedadores de Gracian y Góngora?

Luego no debió el Sr. Silvela estrañar que hoy en España se hable y escriba á lo gongorino, así como tampoco debió omitir en su sarcástico escrito los nombres y alusiones de muchos buenos liberales y correligionarios suyos; pues con esa modestia encantadora que caracteriza á la Union Liberal, al paso que citó á los escritores moderados y por moderar, que hacen alarde de arcáicos, dejó de honrar con la nota de *consecuentes* á otros muchos que tenia mas cerca y á la vista, y excluyó á su hermano, tambien por modestia, á pesar de haber visto cómo hila el Hércules carlista, que debe hilar muy gordo cuando lo ve Silvela.

Pero volvamos á los Argonautas del Sr. Camús, y despues de rendir el tributo de nuestra admiracion á su brillante exordio en prosa, saltemos al párrafo tercero para escuchar sus versos, dignos de Jason y de su lira:

«Mas qué mucho que esto así suceda,
cuando hoy hasta las mismas lenguas griega
y latina aparecen ¡oh dolor!
proscrita la primera
y como vergonzantemente tolerada
la segunda en nuestras aulas
de secundaria enseñanza,
combatidas ambas por el necio vulgo
que tiende siempre á destruir sañudo
cuanto no puede alcanzar
con mano fácil y de trompon (1);
ellas con razon
llamadas las dos *llaves maestras*,
que de par en par abiertas
tienen las puertas
del templo de Minerva...»

Mi tio dice que esto no es verso, porque en el periódico *El Magisterio* se ha publicado todo ello en forma de prosa. Yo no he tenido mas parte en esto que descubrir el mérito poético del párrafo y ponerlo en forma

(1) *Optime, belle, pulchre!*

de verso. Sobre todo, si no es verso, tampoco es prosa; y si no es verso ni prosa, entonces, ¿qué será?

Una cosa le quemó mucho á mi tio allá al final del artículo, y perdonen Vds. que para llegar ya al final dé un salto que ni el de Alvarado. Dice el Sr. Camús: «Sobrevinieron vientos de atras (1), y de una plumada desapareció nuevamente de nuestras aulas secundarias la enseñanza del griego, con aplauso universal de los que, como los panzudos é ignorantes frailes de la Edad Media, exclamaban á porfía, *Græcum est, non legitur*; pues para aquellos pios y perezosos varones, la execrada lengua griega *obolebat hæresim*.»

¡Ay, amigo D. Alfredo Adolfo! ¡Cómo se le conoce á V. que anda en malas compañías! No se fie V. de los ya famosos *apuntes* de cátedra del Sr. Castelar. ¡Mire V. que eso de venir los judíos de Lóndres con embajadas, y los espiritistas alemanes para adorar la costilla de vaca y la trenza de pelo de amianto *desanebulosadas* (perdonen Vds.) por el ingenioso ingeniero Sr. Echegaray, no es para todos los días! Ya sabe V. que no hubo frailes hasta el siglo XIII, aunque el compadre Castelar los halló en el siglo IX, en San Cosme y San Damian, y, lo que es mas, les hizo mudar de sexo, pues salimos ahora con que eran monjas, y el catedrático de historia ha hecho lo que dicen que no puede hacer el Parlamento inglés. Y desde el siglo XIII en adelante, ¿quiénes sino los frailes fueron los que sostuvieron la enseñanza del griego, y lo copiaron, y lo difundieron? Aunque no fuera mas que por respeto á lo que trabajó en obsequio de las lenguas sabias, y del árabe mismo, aquel frailuco Raimundo Lulio, frances legítimo (como que estuvo mucho tiempo en Auvernia, como le habrá dicho Castelar), debia V. haber hablado con mas respeto.

Á mi tio le quemó mucho aquello de los *frailes panzudos*, pues fue fraile del Orden de la *monserga*, como quien dice trinitario, y es seco y largo como una espátula.

En Dios y en mi ánima creo que si V. se tratara como ellos, no se hallaria tan frescote, pues no está V. de mal año: si habia un fraile gordo entre cien flacos, se miraba al gordo y no se atendia á los noventa y nueve flacos. Ademas de eso, yo creo que bien se puede estar gordo y saber griego.

Pero, dejando á un lado esas cavilaciones de mi tio, yo le diré á V. en confianza, que esa cita del *Græcum est, non legitur*, la ha tomado de la novela de Víctor Hugo, titulada *Nuestra Señora de Paris*. ¡Bueno se pondria mi tio si supiera que yo leo novelas, y de Víctor Hugo! Pero, hombre de mis pecados: ¿no ve V. que precisamente allí el arcediano Claudio Frollo, seco y escualido como el dómine Cabra, es el que echa en cara á su travieso é indolente hermano el abandono del griego, y se lamenta de que los estudiantes del siglo XV, no los panzudos frailes de la Edad Media, dijeran el exótico *Græcum est, non legitur*?

¿No ve V. que si le retan los *neos* á que diga en dónde ni cuándo dijeron los frailes que el griego *obolebat hæresim* (*hæresim redolere* es la frase, con perdon de V. y de su *Calepino*), no va V. á poder decirlo, y se va á quedar como el zorro de Villalon, que de puro corrido solo enseñaba narices y quijadas?

(1) ¡Hombre, hombre, esas cosas no se dicen!

¿No comprende V. que el burlarse ahora de los frailes sin ton ni son es una cosa de Suñer y Capdevila? ¿Pues qué! por mal que hable V. de los frailes, ¿le han de perdonar Salmeron y Bardon las cuentas atrasadas? ¿Dejarán por eso los que ahora, si no gobiernan, por lo menos revuelven, de odiarle á V. con toda su alma, sin tener en cuenta los muchos títulos que tiene V. para ser apreciado de ellos? ¿Ha olvidado V. los milagros que le han colgado con motivo de cierto artículo, escrito por el hijo de S. M. el alcalde popular de Madrid, sin tener V. en ello culpa alguna?

¡Ay, Maese Alfredo! bien merecía la traducción de *Los Argonautas* por el Sr. Leon Bendicho, que le dedicase V. un artículo serio, en vez de ese escrito que principia con tan *pregnante* exordio. Lo digo en latin para su mejor y mas limpia inteligencia.

Permítaseme que antes de concluir dirija algunas sinceras y cordiales frases de felicitacion al Sr. D. Javier Leon Bendicho por su esmerado y concienzudo trabajo, y por el lujo y buen gusto que ha sabido desplegar en su traducción de *Los Argonautas*, impresa en casa del Sr. Aguado. Yo espero que los artículos siguientes con que nos amenaza el Sr. Camús no serán como el primero; pues en tal caso, aconsejaré al Sr. Leon Bendicho y á todo el que en España tenga que merecer artículos censorios por el estilo del que acaba de publicarse acerca de la traducción de *Los Argonautas*, que digan, parodiando el apotegma estudiantil *suprascripto*: *LATINUM EST, NON TRADUCITUR, OB METUM SILENI.*

QUINTIN MEDELLIN BEMBIVRE,
alumno de enseñanza libre.

REVISTA DE LA SEMANA.

«Señor gobernador de la provincia de...: Pongo en noticia de V. S. que lo mismo los individuos de este ayuntamiento que las personas que me citaba en su oficio, hemos jurado con el mayor entusiasmo la última Constitución que V. S. se ha servido remitirme, y estamos dispuestos á hacer lo mismo con las que sucesivamente me vaya remitiendo.» Así decía cierto alcalde al gobernador de su provincia despues de recibir una de tantas Constituciones fabricadas por nuestros políticos en el presente siglo. Si el alcalde vive, y está hoy investido de esa magistratura popular, dentro de pocos dias podrá dirigirse nuevamente al gobernador de su provincia en los mismos términos que quedan trascritos.

¡Ya se ha votado la Constitución, y al fin se ha votado en mártres! Habíase dicho que los constituyentes huían de ese dia, y sin duda con objeto de demostrar que tienen valor para sobreponerse á las supersticiones, aguardaron á otro mártres para aquel solemne acto. No solo los periódicos de oposicion, sino aun los que se pueden llamar *ministeriales*, convienen en que la sesion del mártres último, mas que otra cosa, parecía sesion fúnebre para conmemorar algun triste acontecimiento. La Constitución nació bajo malos auspicios. Momentos antes de empezar la votacion definitiva de la misma, el teniente general D. Enrique O-Donnell, que acababa de hablar en defensa del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército en 80,000 hombres, fue acometido de un accidente apoplético que le ocasionó la muerte en pocas horas dentro del mismo edificio de las Cortes, sin haber podido recibir mas que la Estremauncion y la absolucion *sub conditione* que le dió el Sr. Manterola, que por casualidad se encontraba allí.

Mientras esto ocurría en el salon de conferencias y en

el gabinete del presidente, á donde fue trasladado el enfermo, el señor ministro de Fomento daba cuenta á las Cortes de un decreto que habia espedido mandando que el dia de la promulgacion de la Constitución, y en celebridad de este acontecimiento, se inaugure un panteon nacional de hombres célebres. Y, por último, para que la sesion fuera lúgubre hasta en sus menores accidentes, el secretario encargado de leer la Constitución que iba á votarse definitivamente, vestia de luto riguroso. No es extraño que los diputados votaran con fúnebre acento.

Pero aunque no hubiera ocurrido el triste accidente del general O-Donnell, y aunque el señor ministro Ruiz Zorrilla no hubiera tenido la infeliz idea de unir la promulgacion de la Constitución á un panteon nacional, la votacion definitiva no hubiera sido mas animada. En el momento de empezar ese acto, el Sr. Figueras, á nombre de los republicanos, declaró que estos acatarían la Constitución, pero que no la aceptaban, y por eso votarían en contra. El Sr. Santa Cruz á su vez, á nombre de los unionistas, declaró que estos la votarían por espíritu de conciliacion, pero que los que habian impugnado algunos de sus artículos no renunciaban sus opiniones particulares.

Hé aquí un caso en que viene de molde aquel dicho de los juristas: *Multa expressa nocent quæ tacita non nocerent.* ¿Qué se proponía el Sr. Santa Cruz: hacer constar que ni él ni sus amigos renunciaban sus opiniones, ó hacer entender que por amor á la conciliacion, y no por otra cosa, los unionistas iban á hacer el favor de votar la Constitución?

Sin embargo, si se comprende que despues de combatir algunos artículos secundarios de un proyecto, este se aprueba en conjunto, no es fácil comprenderlo cuando los artículos impugnados son tan capitales como los relativos á la cuestion religiosa. ¿No es acaso este asunto bastante importante para motivar un voto contrario á la Constitución? Digo esto al ver que los unionistas señores Mendez Vigo, Elduayen y algun otro que combatieron ó votaron en contra de la libertad de cultos, no han tenido, sin embargo, reparo en votar la Constitución. ¿Es acaso menos importante la cuestion religiosa que la de forma de gobierno? Pues por diferir en cuanto á esta, han votado en contra los republicanos.

Sea como quiera, la Constitución se promulgará el domingo próximo, que será, como los dos siguientes, de fiesta nacional, y vendrán de provincias á tomar parte en nuestro regocijo, diputados provinciales, alcaldes, voluntarios de la libertad, etc., etc.

Aunque la idea de un panteon no suscita ordinariamente la risa, estábale reservado al Sr. Ruiz Zorrilla el hacer una escepcion. El señor ministro de Fomento ha conseguido que todo el mundo se ria al oír hablar en estos dias de un panteon nacional. ¡Feliz idea la de inaugurar una Constitución con un panteon! A él han de traerse, segun el preámbulo del decreto, las cenizas del Cid, Guzman el Bueno, Gonzalo de Córdoba, Lanuza, Mariana, Cisneros, Quevedo, Arias Montano, Nebrija, Jovellanos, el conde de Aranda, Campomanes, Alonso Cano, Juan de Juanes, Herrera, Rodriguez, Garcilaso, Ercilla, Calderon, Tirso, Moreto, Melendez Valdés, Jorge Juan, Gravina, etc. A todos esos señores quiere el ministro de Fomento darles cierta participacion en los adelantos de nuestro siglo, haciendo viajar sus restos en ferro-carril, para depositarlos en la iglesia de San Francisco el Grande. La razon principal es que así se ha hecho en Inglaterra y en Francia. Pero aquí hemos de hacer algo mas. Para que su pensamiento no sea enteramente extranjero, el Sr. Ruiz Zorrilla le añade una particularidad que le da carácter progresista, y al efecto, recogiendo una idea del progresista Sr. Fernandez de los Rios, nos anuncia el proyecto de abrir una calle que ponga en directa comunicacion el palacio del Congreso de los diputados con la iglesia de San Francisco, futuro panteon. Satisfechos podían estar los liberales setembrinos si creyesen que su Constitución ha de durar hasta que se abra la proyectada calle.

Una de las gracias del proyecto del Sr. Ruiz Zorrilla

consiste en que los restos de algunos de los hombres célebres que citó no sabe S. E. ni nadie en dónde están. Hablando de las cenizas de otros hombres, cuyo paradero se ignora, dice el ministro de Fomento que las ha dejado perder la tradición absolutista. ¡Bien por el señor ministro!

El decreto del Sr. Ruiz Zorrilla ha hecho que separe mi atención del Palacio de la representación nacional, del cual me queda algo que contar. Hay en la Constitución ciertos artículos relativos al ingreso y ascenso en la carrera judicial, y en ellos se previene que aquel ha de ser por oposición, y que los nombramientos y destituciones de jueces y magistrados han de hacerse consultando al Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales. En esos artículos se sanciona implícitamente la inamovilidad judicial; y aunque la ley orgánica á que se refieren no está hecha, parece que, votada la Constitución, la inamovilidad debía conservarse, consultando para los futuros nombramientos y destituciones al Consejo de Estado. Pero hay, al parecer, entre nuestros constituyentes algunos con decidida vocación á vestir la toga, y como les debía constituir un obstáculo á sus nobles aspiraciones, un señor diputado presentó una proposición pidiendo que los artículos relativos á la organización judicial quedasen en suspenso hasta que se hiciera la ley á que en ellos se alude, ó, lo que es lo mismo, que no hubiera por ahora tal inamovilidad, sino que los ministros pudieran destituir y nombrar á quien bien les pareciera. La comisión constitucional combatió la proposición; pero al Sr. Márto, de quien se decía que sustituiría pronto al Sr. Romero Ortiz en la secretaría de Gracia y Justicia, le gustaba, sin duda, la idea de entrar con las manos libres y arreglar á su placer la magistratura y los tribunales, y apoyó el artículo adicional. Esto produjo una interesante votación, en la que quedaron en considerable minoría el ministerio y los unionistas que defendían la inamovilidad y el cumplimiento inmediato de la Constitución en lo que fuera posible. De resultas, el Sr. Romero Ortiz presentó su dimisión, que no se le admitió; hubo reuniones y conciliábulos, y al fin se enderezó el entuerto, acordándose redactar el artículo adicional en otra forma, que cada ministro interpretará según le convenga, puesto que lo que dice es que hasta tanto que se haya hecho la ley orgánica de tribunales, los artículos de la Constitución relativos á este asunto se cumplirán en la parte que sea posible. De modo que la mayoría de la Cámara, cuyos individuos han manifestado que transigian *pro bono pacis* en algunas cuestiones tan capitales como la religiosa, se dividió completamente al tratar de una cuestión puramente de destinos.

Después de ese lance en que la Cámara acordó por la tarde una cosa y por la noche otra, se ha dicho que muchos progresistas que votaron con el demócrata señor Márto han manifestado que no habían comprendido toda la trascendencia del asunto, y que involuntariamente habían sido inducidos á una votación que dejaba tan mal parados al ministerio y á la Unión Liberal, en provecho exclusivo del Sr. Márto, que al parecer tiene vocación al ministerio de Gracia y Justicia, y de algunos que la tienen á la carrera judicial, empezando por la magistratura.

Como quiera que sea, la batalla dada contra los unionistas ha contribuido á relajar los vínculos de la conciliación liberal, y á entorpecer la solución de la crisis ministerial, aplazada para cuando estuviera votada la Constitución.

Nada hay todavía resuelto en cuanto á la formación del nuevo gabinete, ni puede asegurarse aun si habrá ó no regencia. La cuestión está en este estado: los unionistas hubieran querido traer desde luego á Montpensier; y como esto no es posible, andan mohinos y cariacontecidos. Los progresistas, fundándose en que su fracción es la más numerosa de la Cámara, exigen cinco ó seis puestos para ellos en el nuevo gabinete, y los demócratas andan sin saber á qué carta quedarse; esto es, si ayudar á los progresistas ó á los unionistas. Estos, viendo el

negocio malparado, calculando que los progresistas no tienen hombres de talla ministerial, porque los que la tienen han sido ya ministros y están gastados, han echado á volar la idea de un ministerio de notables, en que podrían entrar Olózaga, Rivero, Ríos y Rosas, Ulloa y algunos unionistas más. Si á esto no se accede, los unionistas quieren retraerse de toda participación en el ministerio, aunque se confiara la regencia al general Serrano. Es decir, que quieren vencer á los progresistas dejándolos solos para su pronto descrédito.

Lo que resultará de todo esto no es fácil saberlo. Por ahora los partidos coaligados no pasarán á mayores; pero la conciliación quedará malparada. Buena prueba de ello es la hostilidad declarada entre periódicos importantes del progreso y de la Unión Liberal.

El acontecimiento más notable de esta semana puede decirse que es uno ocurrido al otro lado de los mares, del cual hay aun muy pocos pormenores. Anteayer por la tarde se difundió por Madrid con la velocidad del rayo la noticia de que el general Dulce se había visto obligado á embarcarse á consecuencia de una manifestación que hubo contra él el día antes. Algunos decían que á las altas horas de la noche del miércoles, un grupo de voluntarios de la Habana invadió el palacio del capitán general, y condujo á este hasta el muelle, después de obligarle á resignar el mando en el general Espinar, segundo cabo. Dícese también que el general Dulce ha pedido por telégrafo que vaya inmediatamente el general Caballero de Rodas con 2,000 hombres. No es fácil averiguar qué ha podido ocurrir en Cuba para una determinación tan violenta, cuando se asegura que la insurrección está terminada, y no inspira por ahora temor alguno. Hace tiempo que se sabe que el general Dulce no era querido, ni mucho menos, por el partido español de Cuba, que hubiese deseado más energía en la primera autoridad de la Isla; pero esto no basta para explicar su repentina salida en los momentos en que se sabía en la Habana, y por cierto con gran satisfacción, que iba á relevarle el general Caballero de Rodas. El tiempo lo aclarará todo; por ahora lo positivo es que Dulce viene navegando hacia la Península, y que hoy ó mañana saldrá de Cádiz Caballero de Rodas, que no pensaba haber salido hasta el 15 de este mes.

Por lo demás, como he dicho, la insurrección parece que no inspira cuidado. Las últimas noticias dan cuenta de dos combates muy sangrientos cerca de Puerto-Príncipe, entre las tropas del brigadier Lesca y los rebeldes. El número de muertos de estos se hace subir á 2,000 en el primer encuentro y á 300 en el segundo; pero se cree que estas noticias son muy exageradas.

Al 14 de abril último alcanzan las noticias de Filipinas que trae el último correo llegado á Madrid.

En la madrugada del 1.º de dicho mes estalló en la población de Jaro, la más importante de las Visayas, un violento incendio, que en pocas horas la redujo casi toda ella á cenizas. Solo habían podido salvarse de los efectos del devastador elemento la iglesia, el convento, el tribunal, la botica y alguna que otra casa de piedra. Todas las tiendas de los chinos, en las que se almacenaban mercancías y efectos de gran valor, habían sido destruidas. Las pérdidas ocasionadas por este siniestro se calculan en centenares de miles de pesos, pues Jaro estaba tenido por el centro comercial, industrial y productor más importante del archipiélago, después de Manila.

Los tulisanos seguían haciendo sus correrías y cometiendo espantosos crímenes. En la primer noche del 31 de marzo se presentaron en la Luisiana, provincia de la Laguna, unos cuarenta hombres, llevando varias hamacas, figurando conducían viajeros; paráronse á descansar en la puerta de la casa-tribunal de dicho pueblo, y á poco se abalanzaron todos ellos á las hamacas, estrayendo de ellas armas de todas clases, acometiendo al centinela que se hallaba á la puerta de dicho edificio, asesándole un disparo de fusil que le atravesó el hombro izquierdo, dándole además un golpe de arma blanca en un brazo, que le inutilizó para defenderse. Después saquearon el tribunal y varias casas de las mejores del pue-

blo, llevándose consigo mas de 2,000 pesos en metálico y alhajas de aquellos vecinos. De la refriega salieron siete entre heridos y contusos, y al escapar se llevaron á la esposa del gobernadorcillo y una criada de la misma, á las que les colocaron en las cabezas unas sábanas blancas, diciéndoles que era para que no las dañase el relente.

En Manila se habia abierto una suscripcion entre los empleados para socorrer á aquellos de sus compañeros que en estos últimos tiempos han quedado cesantes, que han sido en gran número, á fin de que estos puedan atender á sus necesidades mas apremiantes, y emprender su viaje de regreso á la Península.

Noticias de Valparaiso, llegadas por el último correo, dicen que el triste aniversario del bombardeo del 31 de marzo de 1866 ha escitado á la prensa chilena á ocuparse nuevamente de la cuestion de paz con España, que ardientemente se desea por aquel Estado, pues sufre daños de consideracion, así como los neutrales, por el estado de hostilidad, si bien pasiva, en que aun se encuentran con España. Dícese que el embajador de Chile en Lóndres, Sr. Blest Jana, será enviado á Washington para concluir un tratado que restablezca las relaciones pacíficas.

Concluiré esta revista con una noticia muy curiosa que da un periódico de anteayer en las siguientes líneas:

«Continúan hablando los periódicos, tanto de Madrid como de provincias, del último consejo celebrado en el palacio Basilewski, residencia de doña Isabel de Borbon, y todos convienen en que se trató de la abdicacion, resolviéndose que la idea era aceptable en principio, pero que su realizacion debia aplazarse para cuando aquella señora estuviera en el palacio de Madrid, ó en camino de él.

En efecto: segun nuestras últimas noticias, de origen fidedigno, esa ha sido la resolucion; pero la parte mas curiosa son los motivos de ella. La Reina doña María Cristina, deseando conservar la dinastía de su hija, propuso á esta que abdicase en el príncipe D. Alfonso, en cuyo nombre podria ser regente de España el general Prim. Añaden mas nuestras noticias, y es que antes habian dado en Madrid algunos pasos con este objeto dos personajes del partido moderado.

»La augusta emigrada en el palacio Basilewski, por complacer á su madre, reunió á los individuos de su consejo, y asistieron á la reunion los príncipes D. Sebastian y conde de Girgenti. La opinion de estos, así como la de los demas consejeros, pronunciada por algunos con notable energía, fue que no podia admitirse la proposicion de la Reina Cristina; y para que no se creyera desairada por su hija, podia adoptarse la abdicacion en principio, pero aplazándola para tiempo oportuno.

»Tales son nuestras noticias, cuyo origen, repetimos, es fidedigno.»

Por mi parte, creo las noticias, porque están conformes con ciertos antecedentes que tengo. De todos modos, en el campo isabelino hay gran division.—E.

CORRESPONDENCIA DE PARIS.

PARIS 2 de junio.

La primera y vivísima emocion que produjo el manifiesto Masgoret, ha pasado; y al tenor de lo que indicaba á Vds. en mi última correspondencia, lo que se ha hecho con la decidida intencion de producir un gran mal, va á producir, y está ya produciendo, un bien grandísimo. El infeliz Masgoret, al visitar con frecuencia el palacio Basilewski (hecho que les afirmo), nos ha mostrado de dónde partia el golpe, y nos ha dejado conocer lo que del golpe se esperaba: en cuanto al resultado, todos lo tocaremos muy en breve aquí y ahí, en lo que se refiere al presente y en lo que se refiere á lo porvenir.

Voy á esplicarme.

¿Está el general Cabrera con D. Carlos, ó bien hasta

ahora se conserva impasible y alejado de la corte, moral como físicamente? Los periódicos que han venido afirmando un dia y otro dia que el general Cabrera estaba con el Rey dispuesto á hacer lo que antes hiciera, han dicho la verdad: el general Cabrera está con el Rey, dispuesto á derramar su sangre y perder su vida por el triunfo de la causa. Pero ¿no parece eso bastante? ¿Se quiere otra cosa? ¿Quién lo quiere? ¿Quién se opone? En ninguno de esos puntos puedo yo afirmar nada todavía; pero en cambio puedo asegurar que muy luego todo se pondrá en claro, y me atrevo tambien á añadir que á satisfaccion de todos y con decisivas ventajas para la patria, que espera febrilmente la solucion que el triunfo del movimiento de setiembre hizo necesaria, y que desde entonces hasta hoy se presenta como la única salvadora.

Masgoret habia llevado como dato al palacio Basilewski la incertidumbre que reinaba en la comunión carlista sobre la actitud de Cabrera, y las causas de la actitud; en el palacio se quiso convertir, y se creyó posible convertir, la incertidumbre en desaliento, y el desaliento en division: de ahí, por tanto, el malhadado escrito. Ahora bien: siendo un hecho certísimo, incontestable, que el general Cabrera, hoy como antes, está dispuesto á dar por el Rey toda su sangre, hecho que vuelvo á afirmar rotundamente; siendo asimismo exacto que por parte de cuantos rodean al Rey, al deseo de ver á Cabrera á su lado va unida la decision de hacer cuanto ellos crean conducente ó se les exija para lograrlo, hecho que igualmente afirmo, las suposiciones que cabe hacer acerca de la actitud en que se mantiene Cabrera, es decir, de su apartamiento de Paris, no pueden salir de esta disyuntiva: ó el general Cabrera, no creyéndose hombre político, segun hoy se dice, quiere permanecer apartado de todo hasta el momento en que llegue el de su accion, en lo que no tiene rival dentro ni fuera de la comunión carlista, en España ni en Europa, ó juzgando tal vez prematuro todo movimiento, no quiere precipitarlo por el impulso que él hubiera de darle estando al lado del Rey. Una ú otra de esas suposiciones es exacta; y cualquiera que sea, la incertidumbre cesa, y debe cesar, por tanto, el desaliento, si hasta él se habia llegado; y deben cesar las divisiones, si es que empezaban á mostrarse. Nadie rechaza á Cabrera, y Cabrera está al lado del Rey; pártase de esos dos hechos, sepámoslos todos, tengámoslos siempre presentes, y no haremos de un grano de arena una montaña, ni de nuestra impaciencia, por viva que sea, como es y debe ser, una base de quejas y reproches; hagamos, al contrario, de esa impaciencia una nueva ocasion de sacrificios, sacando de ella mas y mas provechos.

Tal es el resultado del escrito de Masgoret: puede acrecentar la impaciencia; pero la impaciencia, que generalmente exagera las esperanzas, sin que en sus reacciones llegue al desaliento, no es un mal verdadero; y en cambio aclara y determina la situacion, sin que puedan ampararse en su ambigüedad ni la defeccion ni el egoismo. ¡Pretension ridícula por otra parte la de dividir hoy, en la carrera del triunfo, á los hombres que, en la larguísima noche del infortunio, que para ellos ha durado años y años, han permanecido unidos con el Rey y por el Rey! ¡Se han sacrificado, sin contar los sacrificios, solo para dar un áncora de salvacion á la patria, el dia, que estaban previendo habia de llegar, en que, totalmente entregada á la revolucion, la arrastrara al abismo, y cuando ese dia ha llegado; cuando, desesperada, la patria les tiende los brazos; cuando puede decirse que solo en ellos y por ellos subsiste la patria, irian á destrozarse, á perderse y á perderla! Desvarios de hombres en quienes solo queda la intriga para seguir causando los daños que por la intriga, la seducción y la violencia nos han hecho años y años.

✓ Pero á fe que los moderados, que tan cuidadoso celo han puesto en buscar por Masgoret divisiones entre nosotros, debian haberse prevenido contra sí mismos para no mostrarnos las que les desgarran. No saben quién debe volver al Trono, si doña Isabel ó su hijo; se disputan por el hijo y la madre, y la cuestion se trata en fami-

lia seriamente, sin que nadie se dé cuenta de la *malignidad* que encierra el plantearla, ni del daño que causan á lo que defienden. Decir hoy á doña Isabel que abdique, es declararla á ella, y declarar á la faz del mundo, que ha gobernado ó reinado muy mal, y que los revolucionarios han hecho muy bien en arrojlarla del Trono. Por otra parte, ¿qué mayores garantías que la madre da el hijo, educado por ella y por los que á ella la han educado y puesto en manos de esos mismos hombres, sin que se admita tampoco cambio ninguno ni en los principios ni en la conducta? Es cosa perdida. Se da por seguro que doña Isabel va á tomar los baños de Marienbad, en Bohemia, y se añade que no sería difícil se viese en ellos, ó en la Prusia rhenana, con Bismark.

Muy de desear es que encuentre alivio en Marienbad á las fatigas que ha debido producir en ella la vida agitada que ha llevado el invierno en Paris: en cuanto á las entrevistas con el ministro prusiano, tambien seria conveniente que sirvieran para que se aquietase por completo su imaginacion, y perdida la última esperanza en lo que se refiere á su persona y sus hijos, solo pensara en lo que le toca hacer para el bien de su patria.

Ya ven Vds. que lo que les anuncié respecto de las elecciones de Francia, se ha realizado por completo: la oposicion declarada no pasará de treinta votos, y los del tercer partido no llegan á cincuenta: el resto es imperialista decidido, y votará lo que Rouher, salvo en una cosa: en la cuestion de Roma. Porque esto es lo mas claro de las elecciones del 69: la mayoría de los candidatos oficiales elegidos ha tenido que comprometerse por el mantenimiento del poder temporal, y hoy mismo, en los distritos en que hay que proceder á segundas elecciones, el resultado está en manos de los católicos.

En cuanto á las elecciones de Paris y Lyon, el gobierno imperial ha conseguido mas de lo que esperaba. La derrota ignominiosa de todos los candidatos orleanistas, y el fracaso de Thiers y de Julio Favre, no le han complacido menos que la eleccion de los candidatos radicales, que le permiten asustar con el espectro rojo á estos buenos *bourgeois* que no creen en Dios, pero que ven en el susodicho espectro al diablo. No menos provecho espera obtener en las discusiones: no será seguramente Rochefort, que vale poco mas ó menos lo que el mejor ó el peor redactor del *Gil Blas*, quien remueva las masas como la ardiente palabra de Julio Favre, y menos aun el viejo conde de Alton-Shee arrastrará nunca al *bourgeois* como le arrastra la palabra hábil, insidiosa y elocuentísima de Thiers. Este, sin embargo, parece tener seguro el triunfo; pero el de Julio Favre es muy dudoso: entre tanto, en las reuniones públicas, que han vuelto, se prescinde por los respectivos candidatos, es decir, por sus partidarios, de otros argumentos que los del puño cerrado: así es que son innumerables las narices abiertas y los dientes rotos. La temporada electoral está siendo un agosto para boticarios y dentistas, y parece ha de serlo en adelante para los maestros de gimnasia.

Es verdad que con la escitacion que todo esto ha producido, á poco que el gobierno se hubiera descuidado, las cosas en Paris, como en Marsella, Lyon y Toulouse, hubieran ido lejos; se anunciaron motines, y se empezó á tantear á las tropas; pero en todas partes las tropas obedieron el impulso de las autoridades, y en todas partes las autoridades se han mostrado enérgicas, acabando instantáneamente con los motines.

De todos modos, la cuestion que se ha planteado aquí es esta: ó Napoleon continúa liberalizándose, y en ese caso la Revolucion, si no le vence sin combate, le dará una batalla formidable en las calles de Paris, ó mantiene el *statu quo* y hace que las aspiraciones de este pueblo, voluble y ligero como ninguno, vayan por otro camino que por el de la política.

Pronto sabremos la decision. Si el telégrafo, entre la primera y la segunda de mis correspondencias próximas, no lleva á Vds. la noticia de un ministerio que presida el príncipe Napoleon con Talhouet y Buffet por ministros, tengan Vds. por seguro que no pasará julio sin una demostracion militar sobre el Rhin. Ayer se comentaba

mucho aquí un artículo de *La Patrie*, en el que se enumeraban las fuerzas ofensivas de que disponia el imperio, que pasan hoy de 500,000 hombres, quedando en Francia como reserva y para conservar el orden otro ejército igual.

Concluyo aquí volviendo á mirar á España, pero sin que me ocurra nada que añadir á lo dicho, sino lo que dijo *El Padre Cobos* al cesar en su publicacion, pocos dias antes de las jornadas de julio de 1856:

Ahí queda eso.

Y eso es la regencia de Serrano y el ministerio de Prim.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.

O-Donnell y su tiempo, por D. Cárlos Navarro y Rodrigo.—El estudio de la historia contemporánea de España es sumamente provechoso para aquellos ánimos imparciales que de buena fe deseen saber á qué atenerse acerca del espíritu liberal que hoy nos domina, y de las instituciones políticas informadas en aquel corruptor espíritu.

El libro que el Sr. Navarro acaba de publicar con el título de *O-Donnell y su tiempo*, es de una gran utilidad en el sentido que acabamos de indicar. No es *neo*, ni muchísimo menos, el Sr. Navarro y Rodrigo; es liberal, y por mas señas unionista, amigo íntimo del difunto don Leopoldo O-Donnell, y conocedor profundo de las cosas y personas que han intervenido en la marcha política de estos últimos tiempos. Mas cabalmente porque el señor Navarro es liberal, la enseñanza de su libro es mucho mas provechosa, y su interes mas grande. Sin quererlo y sin pensarlo, mejor dicho, queriendo y pensando todo lo contrario, el Sr. Navarro y Rodrigo ofrece á los ojos del lector una pintura exacta, un cuadro perfecto de las miserias en que hemos vivido durante los treinta y cinco años funestos de Trono constitucional. La lucha encarnizada y ruin de los partidos; la indisciplina del ejército llevada al mas alto punto de cinismo; las veleidades de la mas elevada persona de la nacion; la farsa parlamentaria que, por arte de birli-birloque, da siempre mayoría al gobierno, sea el que quiera; las intrigas y picardías, no solo de la corte, sino del Congreso, del Senado, de los ministerios, de todas esas pequeñas cortes que son indispensables en el sistema representativo: todo lo repugnante de este sistema, con la corrupcion natural que trae consigo en las cosas y personas, está perfectamente trazado por el Sr. Navarro y Rodrigo en la obra á que nos referimos.

La imparcialidad en la relacion de los hechos tiene mas fuerza que las preocupaciones de partido. Nada de lo que el Sr. Navarro dice como político desde el punto de vista liberal, hace mella en el ánimo del lector: en cambio todo lo que relata como historiador queda profundamente grabado en el corazon: porque lo que relata está siempre por cima de las reflexiones que hace, las cuales se desvanecen al impulso irresistible de los hechos que, sean interpretados como quiera, son hechos claros, evidentes é irrecusables. ¡Qué mas! El Sr. Navarro traza la vida de su héroe con el cariño propio del partidario entusiasta, y despues de todo, cuando se concluye de leer la obra, no hay mas remedio que esclamar: ¡Lástima! O-Donnell podia haber sido todo un carácter, quizás un gran hombre de Estado, y no fue nada, en resolucion, mas que un buen general entre los malos generales de España.

Los caracteres se agostan y fenecen cuando viven en los términos medios: solo en los extremos brota lozana y vigorosa la fuerza del carácter, la semilla del genio. O-Donnell no fue nunca radical: ni revolucionario de veras, ni conservador de veras. Era la duda perpetua, que no sabe ni afirmar siquiera su propia existencia.

Para concluir estos ligeros apuntes vamos á copiar

un elocuente párrafo que el Sr. Navarro dedica á los moderados. Como estos caballeros se jactan de hombres de órden, y hoy nada menos que quieren enarbolar la bandera del catolicismo y de la monarquía legítima, párecenos conveniente trasladar á nuestras columnas el elogio que el Sr. Navarro, en un arranque de imparcialidad, hace de aquel partido como defensor constante del liberalismo y conservador de las conquistas revolucionarias.

Dice así el Sr. Navarro:

«Nosotros, que no tenemos ni hemos tenido ninguna afinidad con el partido moderado, debemos hacerle completa justicia, en nombre de la verdad histórica. No ha sido siempre esa parcialidad lo que han pretendido sus antagonistas sistemáticos, con menos razon que saña: una degeneracion impura del absolutismo, refractaria al progreso, atropelladora de las Cortes, hostil á la prensa, enemiga de las libertades patrias. El partido moderado ha gobernado con la Milicia nacional y con las Cortes de 1837: el partido moderado mantuvo en el Código de 1845 todos los principios de la escuela liberal, y dió á ese Código el carácter de un contrato bilateral entre el Trono y la nacion, que tanto obligaba al uno como á la otra: el partido moderado aceptó la desamortizacion eclesiástica y no devolvió al clero los bienes: el partido moderado *hizo aceptar* á Roma la supresion de las Ordenes monásticas: el partido moderado nos dió el plan de estudios de 1845, merced al cual Kant, Hegel, Krausse y demas filósofos alemanes, que crisan los nervios del neismo, son conocidos en España: el partido moderado amó los esplendores y magnificencias de la tribuna, amó la gloria y la grandeza de los debates periodísticos: el partido moderado honró mas que nadie los fueros de la inteligencia. No era vocinglero como el progresista, pero amaba las armonías revolucionarias: no destruía con la piqueta en la mano lo antiguo, pero edificaba lo nuevo: no conquistaba terrenos á la tradicion ó al absolutismo, pero colonizaba para el progreso moderno las tierras que le entregaba la revolucion.»

Dicho esto por nosotros en son de censura contra el partido moderado, apenas tendria fuerza: dicho en son de elogio por un liberal, queda hecho añicos el partido moderado.

Entre las bellezas literarias de la obra citaremos, en honra de la justicia, la magnífica descripcion de la batalla de Tetuan, que está hecha de mano maestra.

El liberalismo: exámen de sus vicios.—Hé aquí una obra de bien diverso carácter que la anterior. Con sólido juicio, con profunda instruccion el autor anónimo de este voluminoso libro refuta de incontrastable manera todos los errores del liberalismo como escuela, y desenmascara hasta sus vicios mas insignificantes como sistema. Es un análisis perfecto de la teoría y de la práctica liberales: se descubre, á la clara luz de la razon, lo absurdo de los principios, y se ve con evidencia suma cómo se corrompen todas las instituciones sociales, la política, la administracion, el ejército, la familia, la propiedad, al contacto del ponzoñoso virus liberal.

Recomendamos la adquisicion de este libro, porque en él se aprenden muchas cosas que deben saberse siempre, y sobre todo en las presentes circunstancias.

Carta-folleto al Sr. D. Emilio Castelar por un amigo suyo.—Este amigo del Sr. Castelar que, con gallardo estilo, con notable claridad y con solidísimas razones refuta los discursos pronunciados en el Congreso en contra de la Iglesia por aquel célebre orador republicano, es tambien amigo nuestro, y muy querido por cierto; es el Sr. D. Romualdo Arnal, que desde Castellon de la Plana combate con indecible ardor é incansable afan por las santas creencias de nuestros padres, por la Madre infalible que tantas veces ha salvado al mundo.

El Sr. Arnal es un fervoroso cristiano y un escritor distinguido, y de ambas cosas da muestras relevantes en el folleto que anunciamos. Unas veces con el sentimiento, otras con la elevacion de las ideas, otras con el gracejo, el Sr. Arnal destruye los argumentos del Sr. Castelar, dejando mal parada su reputacion.

Es utilísima la propaganda de este folleto, por cuyo trabajo damos la mas cordial enhorabuena á nuestro amigo el Sr. Arnal.

El Protestante protestado. *Números 1.º y 2.º*—El infatigable editor católico Sr. Dubrull, que tantos esfuerzos hace por el bien de la Iglesia, y tanto se distingue por la belleza de sus trabajos tipográficos, ha dado ya á la estampa el núm. 2.º de *El Protestante protestado*, que es un precioso librito de 62 páginas, intitulado *La Salvacion del pecador*, y escrito por el presbítero don Francisco Gomez Salazar, teniente vicario eclesiástico de Madrid.

Este opúsculo, lo mismo que el primero, escrito por el eruditísimo D. Vicente de la Fuente, con el título de *Andrés Tunn*, tiene por objeto combatir los errores del protestantismo, importados á España por nuestros buenos *libertadores*. Encarecer la necesidad de propagar estas obritas, cuyo ínfimo precio las hace accesibles á todo el mundo, es trabajo escusado. El público las recibe con avidez, y agota sus ediciones.

Se venden en las librerías católicas de Tejado, Olamendi y Aguado, y en casa del editor, D. Antonio Perez Dubrull, calle del Carbon, núm. 4, cuarto 3.º, Madrid.

Del mismo género que los anteriores, y como ellos útiles y provechosos en las circunstancias presentes, son otros dos opúsculos que han llegado á nuestras manos. Intitúlase el uno *Preservativo contra el protestantismo*, publicado en Vitoria en la imprenta de D. Mateo Sanz y Gomez, y se vende á cuatro cuartos ejemplar, y por docenas á 5 rs. El otro es el precioso *Catecismo para uso del pueblo acerca del protestantismo*, por el Emmo. Cardenal Arzobispo de Santiago. Publícalo la Asociacion de católicos, que ha hecho una elegantísima edicion, y se vende en las librerías de Tejado, Olamendi y Aguado.

Cuesta en Madrid medio real cada ejemplar, y 40 reales el ciento; fuera y franco, sin mas aumento que el coste de franqueo, el ejemplar seis cuartos y 60 reales el ciento.

Estos libritos deben correr en manos de todo el mundo; deben invadir las ciudades, las villas y las aldeas, para oponer un dique seguro á la propagacion de las malas doctrinas.

Favorecer hoy las publicaciones católicas es prestar un gran servicio á la Iglesia y á la patria.

V. G.

A continuacion publicamos íntegro el testo de la Constitución aprobada el dia 1.º por las Cortes Constituyentes. Poco vale; pero nuestros lectores, por curiosidad siquiera, tendrán gusto en conservar este monumento de la revolucion española. Por eso, solo por eso lo publicamos.

Dice así:

«La nacion española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Artículo 1.º Son españoles:

- 1.º Todas las personas nacidas en territorio español.
- 2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.
- 3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.
- 4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español.

La cualidad de español se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo á la ley.

Art. 2.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.º Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision y se notificará á mas tardar á la sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

Art. 4.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El acto en cuya virtud se haya espedido el mandamiento se ratificará ó repondrá, oido al presunto reo, dentro de las sesenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, escepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, lo mismo que el registro de sus papeles ú otros efectos, solo podrán decretarse por juez competente, y ejecutarse durante las horas del dia.

El registro de papeles siempre tendrá lugar á presencia del interesado, de un individuo de su familia, ó en su defecto de dos testigos vecinos.

Sin embargo, cuando la autoridad ó sus agentes persigan á un delincuente hallado *in fraganti*, y este se refugiase en su domicilio, podrán aquellos penetrar en él solo para el acto de la aprehension. Si se refugiase en domicilio ajeno, precederá el requerimiento del dueño.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá abrirse ni detenerse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente podrá detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.

Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica, será motivado.

Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio ilegítimos ó notoriamente insuficientes, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere verificado dentro del plazo señalado en el art. 4.º, ó cuya morada hubiere sido allanada, ó cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho á obtener del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 200 escudos.

Estarán tambien sujetos á indemnizacion, regulada por el juez, los agentes de la autoridad pública cuando reciban ó retengan en prision á cualquiera persona sin mandamiento que contenga auto motivado, ó cuando el auto no hubiere sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, incurrirá en delito de detencion arbitraria, y quedará ademas sujeta á la indemnizacion señalada en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10.º Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término prescrito en el art. 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en el art. 3.º, no elevase á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion señalada en el art. 8.º

Art. 11.º Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien, en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento, y en la forma que estas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni co-

misiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12.º Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en esta Constitucion, será puesta en libertad en virtud de peticion del interesado ó de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas personales y pecuniarias en que haya de incurrir el que ordene, ejecute ó haga ejecutar la detencion ó prision ilegales.

Art. 13.º Nadie podrá ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan esceptuados de ella los casos de incendio ú otros urgentes análogos en que por la ocupacion se haya de excusar un peligro al propietario ó poseedor, ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14.º Nadie podrá ser espropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no podrá ejecutarse sin previa indemnizacion del interesado.

Art. 15.º Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 16.º Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado:

Del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales.

Art. 17.º Tampoco podrá ser privado ningun español:

1.º Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra y por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

2.º Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

3.º Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes, al Rey y á las autoridades.

Art. 18.º Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policia.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de dia.

Art. 19.º Toda asociacion cuyos miembros delinquieren por los medios que le proporcione la misma asociacion, incurrirá en la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender á una asociacion que delinca, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 20.º El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada. Tampoco podrán ejercerle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con este.

Art. 21.º La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica.

El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22.º No se establecerá por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título, y por consiguiente no podrá establecerse la censura, ni el depósito, ni el editor responsable para los periódicos.

Art. 23. Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud espedidos por las autoridades españolas.

Art. 26. A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes á pais extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

El extranjero que no estuviere naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga autoridad ó jurisdiccion.

Art. 28. Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes, previo el voto de las Cortes.

Art. 29. La enumeracion de los derechos consignados en este título no implica la prohibicion de cualquiera otro no consignado en él.

Art. 30. No será necesaria la previa autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

La obediencia debida no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante de una prescripcion constitucional. En los demas solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º, y párrafos 2.º, 3.º y 4.º del 17 no podrán suspenderse en toda la monarquía ó en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá durante la suspension por la ley de órden público establecida de antemano, sin que los jefes militares ó civiles puedan establecer otra penalidad que la prescrita por la ley.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá en ningun caso suspender ninguna de las garantías consignadas en este título, ni autorizar al gobierno para estrañar del reino, ni deportar, ni desterrar á los españoles á distancia de mas de cincuenta leguas de su domicilio.

TÍTULO II.

DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Art. 32. Todos los poderes emanan de la nacion.

Art. 33. La forma de gobierno de la nacion española es la monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes.

El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36. Los tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37. La gestion de los intereses peculiares de los pueblos y de las provincias corresponde respectivamente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, con arreglo á las leyes.

TÍTULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 38. Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores; á saber: Senado y Congreso. Ambos Cuerpos son iguales en facultades, escepto en los casos previstos en la Constitucion.

Art. 39. El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 40. Los senadores y diputados representan á toda la nacion, y no exclusivamente á los electores que los nombraron.

Art. 41. Ningun senador ni diputado podrá admitir de sus electores mandato alguno imperativo.

SÉCCION PRIMERA.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 42. Las Cortes se reunen todos los años.

Art. 43. Las Cortes estarán reunidas á lo menos cuatro meses cada año, contados desde el dia en que se constituya definitivamente el Congreso.

El Rey las convocará á mas tardar para el 1.º de febrero.

Art. 44. Las Cortes se reunirán necesariamente luego que vacare la Corona, ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.

Art. 45. Cada uno de los Cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes:

1.º Formar el respectivo reglamento para su gobierno interior.

2.º Examinar la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que le compongan.

3.º Nombrar, al constituirse, su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 46. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos colegisladores sin que lo esté tambien el otro, escepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

Art. 47. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 48. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, escepto en los casos que necesariamente exijan reserva, ó en que hayan de deliberar sobre su régimen económico.

Art. 49. Ningun proyecto podrá llegar á ser ley sin que antes sea votado en los dos Cuerpos colegisladores.

Si no hubiere absoluta conformidad entre ambos, se procederá con arreglo á la ley que fija sus relaciones.

Art. 50. Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar, se presentarán al Congreso antes que al Senado; y si en este sufren alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.

Art. 51. Las resoluciones de las Cortes se tomarán á pluralidad de votos.

Para votar las leyes se requiere en cada uno de los Cuerpos colegisladores la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 52. Ningun proyecto de ley puede adoptarse por las Cortes sino despues de haber sido votado artículo por artículo en cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Se esceptúan de esta disposicion los Códigos ó leyes que por su mucha estension no se presten á la discusion por artículos; pero aun en este caso, los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Cortes.

Art. 53. A ambos Cuerpos colegisladores corresponde el derecho de censura.

Todos sus individuos tienen el de interpelacion.

Art. 54. La iniciativa de las leyes corresponde al Rey y á cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 55. No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente, peticiones á las Cortes.

Tampoco podrán celebrarse, cuando las Cortes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del Palacio de ninguno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 56. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Cortes, sin permiso respectivo del Cuerpo colegislador, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta al respectivo Cuerpo tan luego comose reuna.

Cuando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá ejecutarse sin la autorizacion del Cuerpo á que pertenezca el procesado.

Art. 57. Los senadores y diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 58. Además de la potestad legislativa corresponde á las Cortes:

1.º Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la regencia el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

2.º Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la Corona.

3.º Elegir la regencia del reino y nombrar tutor al Rey menor cuando así lo previene la Constitución.

4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros.

5.º Nombrar y separar libremente los ministros del Tribunal mayor de Cuentas de la nacion.

Art. 59. El senador ó diputado que acepte del gobierno ó de la Casa real pension ó empleo, escepto el de ministro, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo.

SECCION SEGUNDA.

Art. 60. Los senadores se elegirán por provincias.

Al efecto se asociará á las diputaciones provinciales un número de compromisarios elegidos en cada distrito municipal por sufragio universal, é igual á la sexta parte de concejales que compongan su ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un compromisario.

Así constituida la junta electoral, elegirá á pluralidad absoluta de votos cuatro senadores en cada una de las actuales provincias.

Art. 61. Cualquiera que sea en adelante la division territorial, nunca se alterará el número de senadores prescrito en esta Constitución.

Art. 62. Para ser elegido senador, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cuarenta años de edad.
- 3.º Gozar de todos los derechos civiles.
- 4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido:

Presidente del Congreso.

Diputado electo en tres elecciones generales, ó una vez para Cortes Constituyentes.

Ministro de la Corona.

Presidente del Consejo de Estado, de los Tribunales Supremos y del Tribunal Mayor de Cuentas.

Capitan general de ejército ó almirante.

Embajador.

Consejero de Estado.

Magistrado de los Tribunales Supremos, ministro del Tribunal de Cuentas ó ministro plenipotenciario durante dos años.

Arzobispo ú Obispo.

Rector de Universidad, y además catedrático.

Catedrático de término.

Presidente de la Academia española de la Historia, de Ciencias morales y políticas, de Ciencias exactas y de Ciencias médicas.

Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces.

Alcalde por dos veces en pueblos de mas de 30,000 almas.

Art. 63. Serán además elegibles los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial, y los veinte mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64. El Senado se renovará por cuartas partes, con arreglo á la ley electoral, cada vez que se hagan elecciones generales de diputados.

La renovacion será total cuando el Rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA.

Del Congreso.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al menos por cada 40,000 almas de poblacion, elegido con arreglo á la ley electoral.

Art. 66. Para ser diputado se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años.
- 3.º Gozar de todos los derechos civiles.

TÍTULO IV.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 67. La persona del Rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 68. El Rey nombra y separa libremente los ministros.

Art. 69. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior.

Art. 70. El Rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, hace y ratifica la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Art. 71. Una sola vez en cada legislacion podrá el Rey suspender las Cortes sin el consentimiento de estas.

En todo caso, las Cortes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 43.

Art. 72. En el caso de disolucion de las Cortes, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de nuevas Cortes para dentro de tres meses.

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al Rey:

1.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

2.º Conferir los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes.

3.º Conceder en igual forma honores y distinciones.

4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

Y 5.º Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enajenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

2.º Para incorporar cualquier otro territorio al territorio español.

3.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á una potencia extranjera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5.º Para conceder amnistías é indultos generales.

6.º Para contraer matrimonio y para permitir que le contraigan las personas que sean súbditos suyos y tengan derecho á suceder en la Corona, segun la Constitución.

Y 7.º Para abdicar la Corona.

Art. 75. Al poder ejecutivo corresponde la facultad de hacer reglamentos para el cumplimiento y aplicacion de las leyes, previos los requisitos que las mismas señalen.

Art. 76. La dotacion del Rey se fijará al principio de cada reinado.

TÍTULO V.

DE LA SUCCESION Á LA CORONA Y DE LA REGENCIA DEL REINO.

Art. 77. La autoridad real será hereditaria.

La sucesion en el Trono seguirá el orden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el

grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 78. Si llegare á extinguirse la dinastía que sea llamada á la posesion de la Corona, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.

Art. 79. Cuando falleciere el Rey, el nuevo Rey jurará guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, del mismo modo y en los mismos términos que las Cortes decreten para el primero que ocupe el Trono conforme á la Constitucion.

Igual juramento prestará el príncipe de Asturias cuando cumpla diez y ocho años.

Art. 80. Las Cortes escluirán de la sucesion y de la tutela á aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa que merezca perder el derecho á la Corona.

Art. 81. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

Art. 82. El Rey es mayor de edad á los diez y ocho años.

Art. 83. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuera reconocida por las Cortes, ó vacare la Corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre, ó en su defecto por la madre del Rey, y en su defecto por el Consejo de ministros.

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Durante la regencia no puede hacerse variacion alguna en la Constitucion.

Art. 86. Será tutor del Rey menor el que nombrare en su testamento el Rey difunto. Si este no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre, y en su defecto en la madre, mientras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legítimo lo nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Los cargos de regente y de tutor del Rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó madre del Rey.

TÍTULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Cortes los ministros que no pertenezcan á uno de los Cuerpos legisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos, y al Senado juzgarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos, y el modo de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el Rey indulte á los ministros que hayan sido condenados por el Senado, ha de preceder peticion de uno de los Cuerpos colegisladores.

TÍTULO VII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 91. A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del Rey.

Unos mismos Códigos regirán en toda la monarquía,

sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinan las leyes.

En ellas no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales, provinciales y locales, sino en cuanto estén conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos, y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94. El Rey nombra á los magistrados y jueces, á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.

El ingreso en la carrera judicial será por oposicion.

En la ley orgánica de tribunales se fijarán las circunstancias que deberán reunir los que podrán ser nombrados sin las condiciones que se fijan por el ingreso y ascenso para el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias.

El número de los nombrados de esta manera no podrá exceder de la cuarta parte de los magistrados.

Art. 95. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria, ó por real decreto acordado en Consejo de ministros, previo informe del Consejo de Estado, y al tenor de lo que se disponga en la mencionada ley orgánica.

Tampoco podrán ser trasladados sino por real decreto expedido con los mismos trámites.

Pero podrán ser suspendidos tambien por auto del tribunal competente.

Art. 96. No se dará posesion á ningun juez ó magistrado cuyo nombramiento no haya sido declarado conforme á las leyes por el Consejo de Estado.

Art. 97. Los ascensos y traslaciones en la carrera judicial se harán á consulta del Consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Todo español podrá entablar accion pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometieren en el ejercicio de su cargo.

TÍTULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Art. 99. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regularán por las respectivas leyes.

Estas leyes se formarán en conformidad de los principios siguientes:

1.º Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicidad de las sesiones de unos y otros Cuerpos dentro de los límites señalados por la ley.

3.º Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de los mismos.

4.º Intervencion del poder ejecutivo, y en su caso del poder legislativo, para impedir que los mismos Cuerpos se estralimiten de sus atribuciones en perjuicio del interes general.

Y 5.º Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

TÍTULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 100. El gobierno presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de gastos y de ingresos, espresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

Quando las Cortes se reunan el 1.º de febrero, los

presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez días inmediatos á su reunion.

El gobierno presentará igualmente con los presupuestos la liquidacion del último ejercicio, con arreglo á la ley.

Art. 101. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ú otra especial, y por orden del ministro de Hacienda, bajo la responsabilidad del director del Tesoro público.

Art. 102. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado, y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 103. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

Art. 104. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos y crédito público, se considerarán como parte del presupuesto, y se publicarán con este carácter.

Art. 105. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, las fuerzas militares de mar y tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán antes que la de presupuestos.

Art. 106. No puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 107. El gobierno de las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto-Rico se reformará tan luego como hayan tomado asiento en las Cortes los diputados de ellas para hacer estensivos á las mismas, con las modificaciones que se creyeran necesarias, los derechos consignados en la Constitucion.

Art. 108. El gobierno de las provincias españolas situadas en el archipiélago filipino, será igualmente reformado por una ley.

TITULO XI.

DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION.

Art. 109. Las Cortes, por sí ó á propuesta del Rey, podrán acordar la reforma de la Constitucion, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 110. Hecha esta declaracion, el Rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Cortes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes, y en cuya convocatoria se insertará la resolucion de las Cortes de que habla el artículo anterior.

Art. 111. Los Cuerpos colegisladores tendrán el carácter de Constituyentes única y exclusivamente para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Cortes ordinarias.

Disposiciones transitorias.

Art. 112. La ley que en virtud de esta Constitucion se forme para la eleccion de la persona del Rey y para la resolucion de las cuestiones á que aquella diere lugar, formará parte de la Constitucion.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Hasta que promulgada la ley orgánica de tribunales tengan cumplido efecto los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Constitucion, el poder ejecutivo podrá dictar las disposiciones conducentes á su aplicacion en la parte posible.»



En el número que viene publicaremos una magnífica traduccion de las Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre concediendo indulgencia plenaria en forma de jubileo con motivo del Concilio ecuménico.

Por ser inexacta la traduccion publicada por otros periódicos, aprovechamos la que ha hecho un sabio sacerdote de esta capital.

CONDICIONES Y PUNTOS DE SUSCRICION.—Madrid. En su Administracion, calle del Carbon, núm. 4, cuarto tercero; en la imprenta de *La Esperanza*, calle del Pez, núm. 6, y en las librerías de Olamendi, Aguado, Tejado Hermanos, Lopez, etc.

Provincias. Por medio de los comisionados de la REVISTA, que lo son tambien de *La Esperanza*, ó dirigiéndose á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y editor de la REVISTA, acompañando el importe en libranzas ó letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo si aquello es absolutamente imposible; pero certificando las cartas en que vengan estos, para evitar extravíos.

Ultramar y extranjero. En los puntos siguientes: *Paris*, M. Brachet, rue de l'Abbaye, 8; *Agencia franco-española* de don C. A. Saavedra, 55, rue Tailbout, y en la *Librería Española*, casa de Mad. C. Denné Schmitz, rue Favart, n.º 2.—*Bayona*, M. Lasserre, rue Orbe, núm. 20.—*Habana*, Sres. M. Lopez y Compañía, D. Ricardo B. Caballero y Compañía, D. José María Abraido, calle del Obispo, D. Andrés Graupera, y D. Benito G. Tánago, calle de la Habana, 126.—*Matanzas*, Sres. Sanchez y Compañía.—*Puerto-Príncipe*, don Carlos Tejeiro.—*Remedios*, D. Santiago Sauri.—*Santiago de Cuba*, D. Juan Perez Dubrull.—*Puerto-Rico*, Sra. Viuda de Gonzalez, y D. Pascasio P. Sancerrit.—*Mayagüez*, D. José Miret.—*Ponce*, D. Manuel Lopez.—*Méjico*, Sres. Buxó y Compañía, Portales del Aguila de Oro, y D. Isidoro Devanes.—*Veracruz*, D. Juan Carredano.—*Puebla de los Angeles*, D. Narciso Bassols.—*Mérida*, D. Rodolfo Canton.—*Tampico*, Sres. Gutierrez y Vitory.—*Nueva-Yorch*, en la redaccion de *El Cronista*.—*La Guaira*, Sres. Salas y Montemayor.—*Guatemala*, D. Ricardo Escardille.—*Caracas*, D. Cornelio Perozo.—*Cartagena de Indias*, D. Joaquin Velez.—*Bogotá*, Sres. Medina Hermanos.—*Lima*, D. Benito Gil.—*Buenos-Aires*, D. Federico Real y Prado.—*Montevideo*, Sres. D. Gregorio Ibarra y hermano, y D. Hipólito Real y Prado.—*Guayaquil*, A. Lamotta.—*Vaiparaiso* (Chile), D. Nicasio Ezquerria y D. Orestes L. Tornero.—*Santiago de Chile*, D. A. Raymond.—*Manila*, D. Francisco de Marcaida, Sres. Ramirez y Giraudier, D. Quintin Zalvidea (Santa Cruz), y D. Estéban Plana.

La Revista se publica los días 5, 13, 20 y 28 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA ADMINISTRACION Ó EN LA IMPRENTA DE "LA ESPERANZA."	Madrid y provincias.	Ultramar y extranjero.	POR MEDIO DE LOS LIBREROS Y COMISIONADOS.	Madrid y provincias.	Ultramar y extranjero.
Por un año.....	50 rs.	5 pfs.	Por un año.....	60 rs.	6 pfs.
Por un semestre.....	25 >	3 >	Por un semestre.....	30 >	3 ½ >
Por un trimestre.....	13 >	> >	Por un trimestre.....	16 >	> >

En Madrid podrá hacer la suscripcion, el que así lo prefiera, por medio de los repartidores, á razon de 5 rs. al mes.

Á los señores corresponsales y libreros, tanto de España como del extranjero y Ultramar, que reúnan cinco ó mas suscripciones, se les enviará grátis la REVISTA. De igual beneficio participarán tambien los particulares que reúnan el mismo número de suscritores.

REGALO.

Á todo el que se suscriba á la REVISTA abonando el importe de un año, se le regalarán en el acto tres retratos en tarjeta perfectamente fotografiados: uno de busto y otro de cuerpo entero y traje militar del Sr. D. Carlos de Borbon, y otro de busto de su augusta esposa doña Margarita.

El que por tener ya los espresados retratos prefiera una de las dos obras siguientes, elegirá la que guste:

Vidas de los Mártires del Japon y de San Miguel de los Santos, con seis bonitas láminas litografiadas. Además contiene una detallada reseña del acto de la canonizacion, y un extracto biográfico de los Prelados españoles que asistieron á aquel grandioso acto.—Consta de 272 páginas de impresion esmerada y correcta.

Diario Cristiano, recopilado por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz.—Contiene el martirologio de cada día, y la vida de algunos de los Santos que figuran en él, ó bien la esplicacion del misterio que en aquel día celebra la Iglesia.—Consta de 440 páginas de impresion compacta y esmerada.